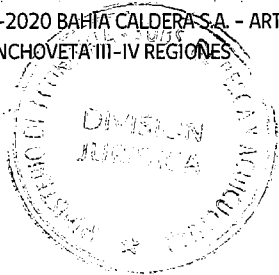


MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

MEMO SAP N° 54-2020 BAHÍA CALDERA S.A. - ARTESANALES  
ANCHOVETA III-IV REGIONES



AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA ANCHOVETA REGIONES DE ATACAMA A COQUIMBO CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, 28 ABR 2020

R. EX. N° 1139

**VISTO:** Lo solicitado por el armador industrial PESQUERA BAHÍA CALDERA S.A. y por los armadores artesanales que se indica, pertenecientes al Sindicato de Armadores y Propietarios de Embarcaciones Artesanales de Caldera mediante, C.I. SUBPESCA N° 3840 de 2020, complementada mediante C.I. SUBPESCA N° 3869 de 2020; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico (SAP) N° 54/2020; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento N° 243 de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones posteriores; las Licencias Transables de Pesca Clase A otorgadas PESQUERA BAHÍA CALDERA S.A. mediante las Resoluciones Exentas N° 2094 y N° 3253, ambas de 2013, N° 1895 y N° 4126, ambas de 2016 y N° 4507 de 2017, todas de esta Subsecretaría, inscritas en el Registro de Licencias Transable de Pesca, N° 3915 y N° 4012 ambas de 2019, y sus modificaciones posteriores, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que el armador industrial PESQUERA BAHÍA CALDERA S.A., es titular de Licencias Transables de Pesca Clase A en la unidad de pesquería de Anchoveta Regiones de Atacama a Coquimbo, otorgadas mediante Resoluciones Exentas citadas en Visto.

Que el señalado titular ha solicitado autorización para ceder 18.982,316 toneladas de anchoveta, con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta N° 4549 de 2018 a los armadores artesanales pertenecientes al Sindicato de Armadores y Propietarios de Embarcaciones Artesanales de Caldera, inscritos en la señalada pesquería en la Región de Atacama.

Que el mencionado sindicato representado por su presidente ha manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte del armador industrial PESQUERA BAHÍA CALDERA S.A., R.U.T. N° 99.575.430-4, domiciliada en Avenida Las Industrias, N° 1190, Caldera, la cesión **18.982,316 toneladas de anchoveta**, provenientes de sus Licencias Transables de Pesca Clase A, otorgadas para la unidad de pesquería de anchoveta de la Regiones de Atacama a Coquimbo, mediante Resoluciones Exentas citadas en Vistos, a los armadores artesanales pertenecientes al Sindicato de Propietarios de Embarcaciones Artesanales de Caldera, inscritos en el Registro Pequero Artesanal de la Región de Atacama, en la pesquería antes señalada, que a continuación se indican:

N°	ARMADOR	RPA	EMBARCACIÓN
1	ATILIO REYES BARRERA	968468	DON ATILIO
2	BENITO ARMALY ARAYA	913444	DON BENITO II
3	BYRON REYNUABA MARTINEZ	967785	SANDY III
4	CARLOS IRIBARREN ZALAZAR	963744	DON BASILIO
5	EDGARDO MUÑOZ RIOS	962067	PUNTA PICHICUY
6	EDUARDO AGUIRRE SANHUEZA	959745	SION
7	EDUARDO ROJAS RAMIREZ	966244	LONQUIMAY 2
8	ERDELT MARC	968467	GUILLERMO I
9	ERIC ARACENA REYNUABA	950657	EL CID
10	ERIC ARACENA REYNUABA	967800	OSO YOGUI
11	FERMIN CONTRERAS AHUMADA	960352	MAIMAU
12	GIULLIANO REYNUABA SALAS	951110	KALI
13	GIULLIANO REYNUABA SALAS	968796	TOM JERRY
14	HERNAN DIAZ REYES	961267	DON PANCRACIO

15	JILBERTO GODOY DIAZ	963710	CANDELARIA II
16	JORGE AREVALO ALONSO	923206	CHUBASCO I
17	JORGE AREVALO ALONSO	962529	XOLOT
18	JOSE IRIBARREN REYNUABA	967677	DON MARCIAL
19	JOSE TALAMILLA CASTRO	953317	VIRGO
20	JUAN SAM DOWNING	953967	ESTRELLA III
21	MIGUEL MUÑOZ CARRILLO	35893	DON JOSE MIGUEL
22	NELSON NUÑEZ ARANCIBIA	955847	FORTUNA IV
23	RAQUEL DOMINGUEZ VALLEJO	921881	RAQUEL I
24	RAUL NUÑEZ ARANCIBIA	968469	TRINIDAD
25	RICARDO MUÑOZ CARRILLO	965905	YULIANA ANTONELLA
26	SOFIA RIOS CONTRERAS	967700	DON JOSE EDGARDO
27	SOFIA RIOS CONTRERAS	951184	SOFIA MAGDALENA
28	VICTOR NUÑEZ FRITIS	960009	FORTUNA III
29	VICTOR NUÑEZ FRITIS	955947	FORTUNA V

3.- Las embarcaciones artesanales individualizadas en el numeral anterior deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

4.- Los excesos en que incurran las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán cuota objetivo de la Región de Atacama del recurso anchoveta, autorizada mediante Resolución Exenta N° 3915 de 2019, de esta Subsecretaría.

5.- El armador artesanal que realice capturas conforme la presente resolución deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura y al procedimiento y condiciones establecidas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

6.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

7.- Descuéntese 18.982,316 toneladas de anchoveta de lo asignado al armador industrial PESQUERA BAHÍA CALDERA S.A., mediante Resolución Exenta N° 4012 de 2019, de esta Subsecretaría que establece toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase A, año 2020.

Las mencionadas toneladas corresponden a 41.747 unidades mínimas divisibles provenientes de las Licencias Transables de Pesca de la unidad de pesquería de sardina española Regiones de Atacama a Coquimbo, otorgadas mediante Resoluciones citadas en Visto, según se indica a continuación:

**Anchoveta III-IV regiones:**

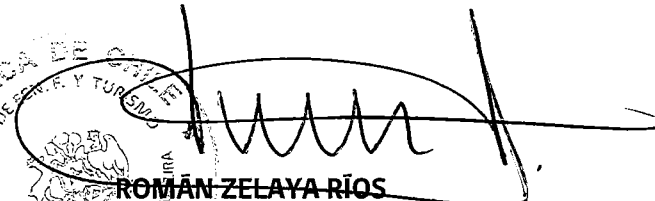
	<b>Toneladas</b>	<b>Número UMD</b>	<b>Rango LTP</b>
<b>Total sin traspaso</b>	18.982,316	41.747	5.600 - 47.346
<b>Traspaso</b>	18.982,316	41.747	5.600 - 47.346
<b>Final 2020</b>	0,000		
<b>Coef. Traspasado</b>	0,4174782		

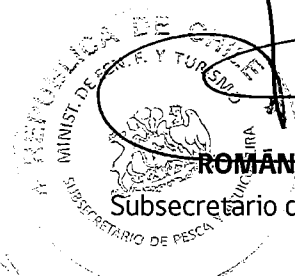

8.- Déjese constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**

  
**ROMÁN ZELAYA RÍOS**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

  
  
LOP/FCM